

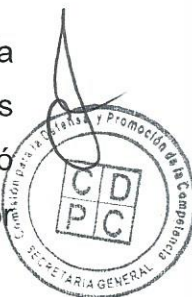
RESOLUCIÓN NÚMERO 018-CDPC-2018-AÑO-XII. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 048-2018.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

VISTO para dictaminar el expediente administrativo número 199-NC-10-2018, contentivo de la notificación de concentración económica consistente en la fusión por absorción entre la sociedad absorbente Industrias Turísticas de Honduras, y las sociedades absorbidas Pollo Internacional, Pizza Pizza de Honduras, Pollo Campero de Honduras, Donas Internacionales, y Marcas Internacionales, todas constituidas como sociedades anónimas de capital variable; solicitud de notificación presentada por la abogada Carolina Aguirre Larios, actuando en condición de apoderada legal de las sociedades mercantiles mencionadas anteriormente en el proceso de fusión por absorción.



CONSIDERANDO (1): Que entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la apoderada legal de los agentes económicos intervinientes presentó ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (*Comisión*), solicitud de notificación de operación de concentración, consistente en un proceso de reestructuración corporativa por la vía de una fusión por absorción de sociedades mercantiles.
2. Que mediante providencia de fecha uno (01) de noviembre del mismo año, la Comisión tuvo por admitida la solicitud presentada junto con los documentos acompañados, y a su vez, previo a ordenar los traslados correspondientes, requirió a los comparecientes para que procedieran al pago de la tasa correspondiente por verificación de la concentración económica.
3. Que en fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la apoderada legal de las partes intervinientes presentó recibo de pago número TGR-005500429 para acreditar el pago de la tasa correspondiente.
4. Mediante providencia de fecha catorce (14) de noviembre del mismo año, la Comisión tuvo por admitido el recibo de pago antes relacionado, y a su vez tuvo por cumplimentado dicho pago, por lo que procedió a remitir las presentes diligencias a la Dirección Técnica, para que por medio de las unidades respectivas, se emitieran los dictámenes correspondientes.



5. Que en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la apoderada legal de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración, presentó escrito de manifestación junto con documentos adicionales. Dicho escrito y documentos fueron admitidos por la Comisión mediante providencia de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO (2): Que según información contenida en el expediente de mérito, se puede identificar información y documentos relacionados con las generales de los agentes económicos involucrados en la operación notificada. A la luz de dicha información se describe sucintamente cada uno de los agentes económicos involucrados, así:

1) Industrias Turísticas de Honduras, S. A. de C. V. (Sociedad Absorbente)

Sociedad mercantil constituida originalmente como una sociedad de responsabilidad limitada, mediante Instrumento Público número doscientos veinte (220) de fecha seis (06) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), autorizado ante los oficios del notario Silvia Santos de Rojas. Transformada a sociedad anónima de capital variable, y reformados sus estatutos según Instrumento Público número setenta y tres (73), de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil once (2011), autorizado ante los oficios del notario René López Rodezno e inscrito bajo el número 14676 de la matrícula 68261 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro mercantil de Francisco Morazán, que puede ser ubicado en la dirección de página web siguiente: <http://190.5.103.114/RTIntegra/visualizacionDocumento.aspx?Aplicacion=1&Documento=187502>.

Su domicilio es en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y su finalidad es la instalación de una planta de procesamiento de materia prima nacionales para la producción de alimentos; la creación de centros de comercialización de alimentos; la explotación del negocio turístico tales como hoteles, compraventa de bienes e inmuebles necesarios para desarrollar la actividad turística; entre otras actividades.

2) Pollo Internacional, S. A. de C. V. (Sociedad Absorbida)

Sociedad originalmente constituida en fecha dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), bajo la denominación social Restaurantes Internacionales, S. A. de C. V., según Instrumento Público número Cuarenta y nueve (49), autorizado por el Notario José Ramón Paz, inscrito bajo número 76 tomo 299 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de

Francisco Morazán. Su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., y su finalidad principal es la de administrar restaurantes, la compraventa de comidas pre elaboradas, el procesamiento y comercialización de alimentos, entre otras actividades de lícito comercio.

Cambió su denominación social a Pollo Internacional, S. A. de C. V., según Instrumento Público número Ciento Treinta y Cuatro (134), de fecha trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), autorizado por el notario Carlos Alfonso Fortín Lardizábal, inscrito en el número 4 del tomo 383 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil.

3) *Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V. (Sociedad Absorbida)*

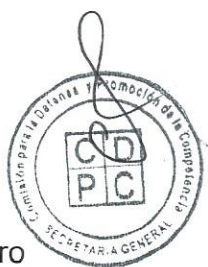
Sociedad originalmente constituida bajo la denominación social Restaurantes del Cesar, S. A. de C. V., según Instrumento Público número Treinta y Nueve (39), de fecha nueve (09) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante los oficios del notario José Ramón Paz, e inscrito en el número 20 del tomo 345 del Registro de Comerciantes Sociales del registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. Su domicilio es Tegucigalpa, M. del D. C., y su finalidad es la venta al público de comidas y bebidas.



Cambió su denominación social a Pizza Pizza Honduras, S. A. de C. V. mediante Instrumento público ciento noventa y seis (196), de fecha once (11) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), autorizado por el notario Carlos Alfonso Fortín Lardizábal, e inscrito en el número 27 del tomo 361 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán.

4) *Pollo Campero de Honduras, S. A. de C. V. (Sociedad Absorbida)*

Sociedad anónima de capital variable, constituida mediante Instrumento número veintitrés de fecha 28 de febrero de 1991, ante los oficios del notario René López Rodezno e inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo el número 71 del tomo 247 del Registro de Comerciantes Sociales; con domicilio en Tegucigalpa, M. del D. C. y cuya finalidad es, principalmente, la operación de restaurantes de comida rápida, la preparación de toda clase de productos alimenticios, compraventa de toda clase de bienes muebles e inmuebles, importación, distribución, representación de toda clase de bienes, entre otras.



5) *Donas Internacionales, S. A. de C. V. (Sociedad Absorbida)*

Sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Público número ochenta y seis (86), de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil tres (2003), autorizado por el notario Gustavo Salvador Rivera Handal, e inscrito bajo el número 38 tomo 542 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. Su domicilio es en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D. C., y su finalidad es la fabricación, distribución y ventas al por menor y mayor de toda clase de productos de harina, helados y sus derivados, a la compra y venta de bienes muebles e inmuebles y desarrollo de los mismos, a la compra y venta de insumos propios del giro de la sociedad y a cualquier otra actividad similar de lícito comercio.

6) *Marcas Internacionales, S. A. de C. V. (Sociedad Absorbida)*

Sociedad constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública número setenta (70), de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil seis (2006), ante los oficios del notario Roberto Avilés Flores e inscrita bajo el número 63 tomo 641 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán. Su domicilio es Tegucigalpa, M. del D. C., y su finalidad es la representación de franquicias de comida casual y de restaurantes especializados, así como la representación de marcas extranjeras, importación y distribución de productos alimenticios.

7) *Intur Alimentos, S. A. de C. V. (Sociedad en Propiedad y Posesión de Acciones)*

Sociedad mercantil en propiedad y posesión directa y/o indirectamente de más del 98% de participación en el capital social de los agentes económicos involucrados en la presente operación de concentración económica.

Fue constituida originalmente bajo la denominación Grupo Alimentos, S. A. de C.V., según Instrumento Público número ochenta y nueve (89), de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil nueve (2009), autorizado ante los oficios del notario René López Rodezno, e inscrito bajo número 4652 de la matrícula 2512659 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán. Posteriormente su denominación fue reformada a Intur Alimentos, S. A. de C. V., mediante Instrumento Público número setenta (70), de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diez (2010), autorizado por el notario René López Rodezno, e inscrito con número 8528 matrícula 2512659 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

Su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, M. del D. C., y su finalidad es la compra, venta y suscripción de acciones y partes sociales y en general, la sociedad puede realizar cualquier actividad lícita relacionada directa o indirectamente con dicha finalidad.

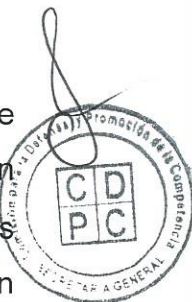
CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con lo alegado por la apoderada legal de los agentes económicos involucrados en su escrito de notificación, la operación notificada se ajusta al literal d) del artículo 13 del Reglamento de la Ley, por lo que considera que la misma debe sujetarse a la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución Número 014-CDPC-2012-AÑO-VII, emitida por la Comisión en fecha 21 de diciembre de 2012.

En consonancia con lo que establece el ordenamiento normativo en la materia, se ha verificado que la presente operación notificada, en efecto, se ajusta a lo establecido en el artículo 13 literal d) del Reglamento de la Ley, concerniente a las operaciones que deben ser aprobadas por la Comisión, y consecuentemente al Procedimiento para Aprobar las Operaciones de Concentración referidas en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 28 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica emitió el dictamen DT-022-2018, contentivo de la valoración de umbrales, descripción de la operación de concentración económica, los esquemas pre y post operación, sobre la información y documentación verificada, demás valoraciones sobre dicha operación. A continuación, se detallan, a efecto de la presente verificación, las consideraciones siguientes:

Valoración de Umbrales

La Ley de Competencia establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido, que para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO IX, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,464 con fecha 27 de junio de 2014.



Bajo este contexto, se procedió al cálculo de los umbrales, en este caso el referente al monto de los activos, de acuerdo a los datos correspondientes a los estados financieros del ejercicio fiscal 2017 de las empresas involucradas en la operación de concentración; obteniéndose que la suma de los montos de los activos de las empresas involucradas, asciende a L.2,143,629,433.06; muy superior a los L. 504,348,480.00 establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo de 2017, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-003-2018. En tal sentido, se considera que la presente concentración económica es sujeta de la verificación respectiva.

| Montos de Activos, 2017 | |
|--|-------------------------|
| Empresas | Lempiras |
| Industrias Turísticas de Honduras, S. A. de C. V. | 547,361,925.41 |
| Pollo Internacional, S. A. de C. V. | 706,974,453.47 |
| Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V. | 431,850,769.62 |
| Pollo Campero, S. A. de C. V. | 151,088,527.52 |
| Donas Internacionales, S. A. de C. V. | 191,110,946.31 |
| Marcas Internacionales, S. A. de C. V. | 115,242,810.73 |
| TOTAL ACTIVOS | 2,143,629,433.06 |
| Umbral | 504,348,480.00 |
| Fuente: Estados Financieros al 31 de Diciembre 2017 de las sociedades concernidas. | |

La Operación de Concentración

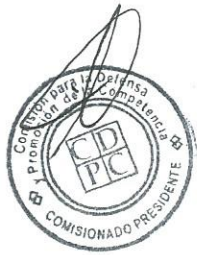
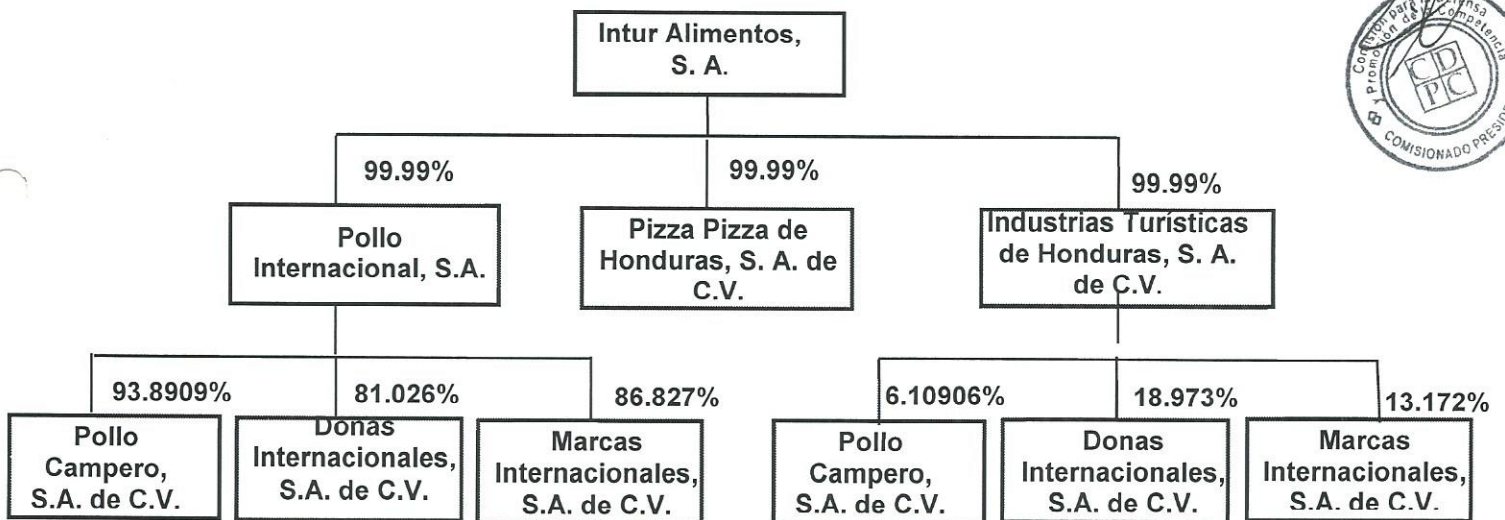
De acuerdo a la información suministrada por la apoderada legal de las sociedades que se concentran, la operación de concentración consiste en una fusión por absorción que implica un proceso de reestructuración corporativa entre la sociedad Industrias Turísticas de Honduras, S. A. de C. V. (sociedad absorbente) y las sociedades Pollo Internacional, S. A. de C. V., Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V., Pollo Campero de Honduras, S. A. de C. V., Donas Internacionales, S. A. de C. V., y Marcas Internacionales, S. A. de C. V. (sociedades absorbidas).

Como resultado de la operación de concentración, la sociedad Industrias Turísticas de Honduras, S. A. de C. V., subsistirá como la sociedad absorbente, y se convertirá en propietaria de todo el patrimonio de las sociedades absorbidas, vale decir, Pollo Internacional, S. A. de C. V., Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V., Pollo Campero de Honduras, S. A. de C. V., Donas Internacionales, S. A. de C. V., y Marcas Internacionales, S. A. de C. V., adquiriendo la totalidad de los activos, propiedades, acciones, así como los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole que han estado en propiedad de las sociedades absorbidas. Vale decir que, la

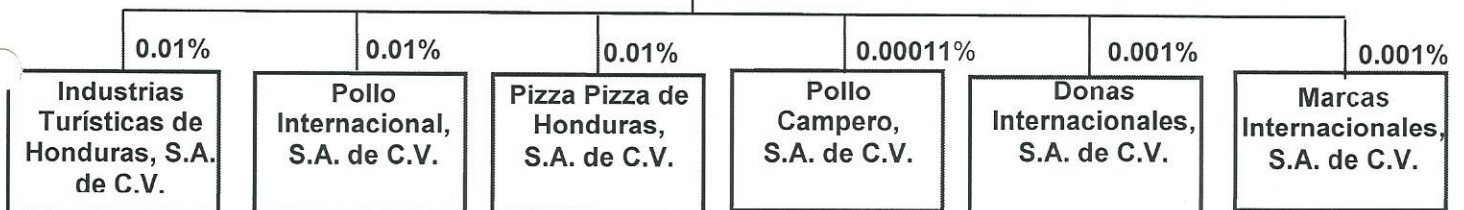
sociedad absorbente tendrá como accionista principal a la sociedad Intur Alimentos, S. A., con una participación en el capital accionario del 99.999599%.

Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación de la concentración económica descrita previamente.

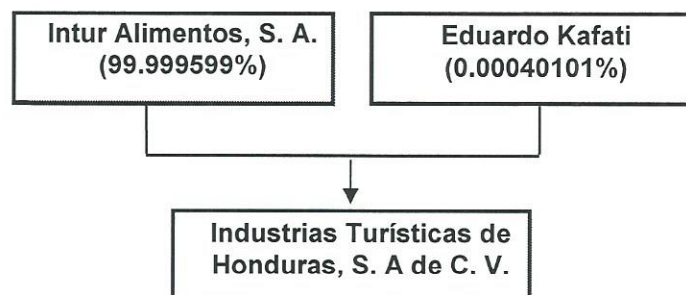
PRE - FUSIÓN



Eduardo Kafati



POST- FUSIÓN



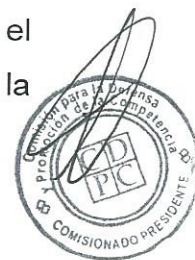
Información y Documentación Verificada

Según la información y documentación proporcionada por los agentes económicos notificantes, se pudo constatar que los mismos presentaron la información requerida a efectos de la verificación previa de la presente operación, al tenor de lo que el marco normativo sobre libre competencia establece para el Procedimiento para Autorizar las Operaciones de Concentración referidas en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. A continuación, se enlista la información y documentación verificada, así:

- 1) Que a folios 000019 al 000158, corren agregadas las escrituras de constitución y de reformas de las sociedades Industrias Turísticas de Honduras, S. A. de C. V., Pollo Internacional, S. A. de C. V., Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V., Pollo Campero de Honduras, S. A. de C. V., Donas Internacionales, S. A. de C. V., y Marcas Internacionales, S. A. de C. V., que contienen entre otra información, lo referente al nombre, denominación, y/o razón social de los agentes económicos notificantes, así como sus reformas y/o transformaciones según corresponde.
- 2) Que obra a folios 000161 al 000166, certificaciones de composición accionaria de las sociedades mercantiles Industrias Turísticas de Honduras, S. A. de C. V., Pollo Internacional, S. A. de C. V., Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V., Pollo Campero de Honduras, S. A. de C. V., Donas Internacionales, S. A. de C. V., y Marcas Internacionales, S. A. de C. V.
- 3) Corre agregado folios 000211 al 000244, Instrumentos Públicos sobre protocolización de actas de las asambleas generales de accionistas, mediante las cuales las sociedades mercantiles Industrias Turísticas de Honduras, S. A. de C. V., Pollo Internacional, S. A. de C. V., Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V., Pollo Campero de Honduras, S. A. de C. V., Donas Internacionales, S. A. de C. V., y Marcas Internacionales, S. A. de C. V., acordaron la fusión por absorción notificada.
- 4) Que las sociedades mercantiles Industrias Turísticas de Honduras, S. A. de C. V., Pollo Internacional, S. A. de C. V., Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V., Pollo Campero de Honduras, S. A. de C. V., Donas Internacionales, S. A. de C. V., y Marcas Internacionales, S. A. de C. V., presentaron estados financieros correspondientes al año 2017. (véase folios 000198 al 000209).
- 5) Que obra en folio 000175 al 000180, declaraciones juradas de fecha 11 de octubre de 2018, mediante las cuales el representante legal de las sociedades Industrias Turísticas de Honduras, S. A. de C. V., Pollo Internacional, S. A. de C. V., Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V., Pollo Campero de Honduras, S. A. de C. V., Donas Internacionales, S. A. de C. V., y Marcas Internacionales, S. A. de C. V. declaró bajo juramento que, a esa fecha, dichas sociedades, además de la

operación de concentración que ahora se notifica, no están involucradas en ninguna otra que produzca o pueda producir concentración económica en la República de Honduras.

- 6) Que de conformidad con declaraciones juradas que corren agregadas al expediente de mérito a folios 000182 al 000187, de fecha 11 de octubre de 2018, el representante legal de las sociedades mercantiles Industrias Turísticas de Honduras, S. A. de C. V., Pollo Internacional, S. A. de C. V., Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V., Pollo Campero de Honduras, S. A. de C. V., Donas Internacionales, S. A. de C. V., y Marcas Internacionales, S. A. de C. V., declaró bajo juramento que dichas sociedades, a esa fecha, no tienen participación en el capital social de otras sociedades mercantiles debidamente constituidas en la República de Honduras, salvo las que forman parte de la transacción notificada.



Valoraciones sobre la Operación de Concentración Económica Notificada

La operación de concentración económica notificada es sujeta de la verificación respectiva, dado que sobrepasa al menos uno de los umbrales, en este caso el referente a activos; no obstante, según lo solicitado por los agentes económicos intervinientes en su escrito de notificación, se hace necesario verificar si dicha operación se enmarca dentro de las operaciones que la Comisión debe aprobar según lo establecido en el artículo 13, inciso d) del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, el que literalmente dice: *“Las concentraciones consistan en una simple restructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres (3) años, el noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones o partes sociales de él o los agentes económicos involucrados en la transacción”*.

El presupuesto legal anterior, fue factible verificarlo mediante las explicaciones y documentación aportada por la compareciente, en particular, lo que concierne a las composiciones accionarias de las sociedades mercantiles involucradas. Se ha logrado identificar con claridad, que el socio denominado Intur Alimentos, S. A. es propietario en forma directa de las sociedades Pollo Internacional, S. A. de C. V. (99.99%), Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V. (99.99%) e Industrias Turísticas de Honduras, S. A. (99.99%); e indirectamente de las sociedades Pollo Campero de Honduras, S. A. de C. V. (99.99996%), Donas Internacionales, S. A. de C. V. (99.999%) y Marcas Internacionales, S. A. de C. V. (99.999%).



Así también, el presupuesto relativo a los tres años referidos en el literal d) del artículo 13 del Reglamento de la Ley por parte del socio Intur Alimentos, S. A. de C. V., se

determinó a partir de la información contenida en la Resolución número 23-CDPC-2011-AÑO-VI, aprobada por esta Comisión en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011), mediante la que se conoció un caso de concentración que involucró a las sociedades intervinientes en el actual proceso de concentración económica, en donde Intur Alimentos, S. A. de C. V., agrupa la totalidad de las partes sociales y acciones de tales sociedades.

Por lo antes expuesto, es posible concluir que con la presente operación de concentración económica, consistente en una fusión por absorción, que implica un proceso de simple reestructuración corporativa, no se verá alterada la estructura de mercado, ni se advierte la generación de poder de mercado adicional al ya establecido, en vista de que las sociedades involucradas ya están y estarán siendo controladas por el mismo socio, vale decir, Intur Alimentos, S. A., tanto directa como indirectamente, tal como ya fue explicado en detalle.

En ese sentido, la operación notificada se ajusta a las operaciones que deben ser aprobadas por la Comisión al tenor de lo que establece el literal d) del artículo 13 del Reglamento de la Ley, y consecuentemente a la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución Número 014-CDPC-2012-AÑO-VII emitida por la Comisión en fecha 21 de diciembre de 2012, que contiene el Procedimiento para Aprobar las Operaciones de Concentración referidas en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley, la Comisión debe aprobar las operaciones en las que verifique que: "a)...; b)...; c)...; d) *Las concentraciones consistan en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y en posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres años, el 98% de las acciones o partes sociales de él o los agentes económicos involucrados en la transacción.*"

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con la información y documentación verificada, la operación de concentración económica consiste en una reestructuración corporativa, en donde Intur alimentos, S. A. de C. V., mantiene ex ante y ex post más del 99.99% de las acciones de forma directa e indirecta en las seis sociedades participantes en el proceso de fusión por absorción; en ese sentido, se trata de una de las operaciones de las que debe ser aprobadas por la Comisión en consonancia con el literal d) del artículo 13 del Reglamento de la Ley.

CONSIDERANDO (7): Que en consonancia con las obligaciones que nacen de la legislación sobre libre competencia en relación a la formalización de la presente operación de concentración, queda expresamente establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia, que en el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 18, 34 numeral 3), 45, 56, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal f), 9, 13 literal d), 14, 29, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; y, Resolución Número 014-CDPC-2012-AÑO-VII de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012).

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** la operación de concentración económica consistente en una fusión por absorción entre la sociedad absorbente, Industrias Turísticas de Honduras y las sociedades absorbidas, Pollo Internacional, Pizza Pizza de Honduras, Pollo Campero de Honduras, Donas Internacionales, y Marcas Internacionales, todas constituidas como sociedades anónimas de capital variable.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 13 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, se **APRUEBA** la operación antes relacionada.


TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la operación notificada haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o


sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.


CUARTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la operación en referencia, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

QUINTO: Una vez formalizado el acto de la operación de concentración antes relacionada, los agentes económicos involucrados en la solicitud de notificación antes descrita, **deberán acreditar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública**, en donde conste la formalización del acto, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos, en consonancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes, instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a la apoderada procesal de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes. **NOTIFÍQUESE. (f) ALBERTO LOZANO FERRERA. Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR. Comisionada Vicepresidente. (f) CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK. Comisionada Secretaria del Pleno.**


ALBERTO LOZANO FERRERA
Presidente


JOSÉ ARTURO VIDES M.
Secretario General

En la ciudad de ...